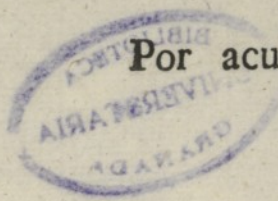


Con fecha de 31 de Julio último dice á esta Junta Superior el Excmo. Sr. D. Martin de Garay lo que sigue.

Excmo. Sr.=Para simplificar los resortes de la autoridad, y facilitar la unidad de accion en todos los ramos de administracion pública, la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, por uno de los artículos del Reglamento de 1.º de Enero se sirvió decretar la supresion de todas las Juntas que no fuesen Provinciales Superiores ó de Partido. La experiencia ha confirmado la justicia y necesidad de esta providencia, pues el subsistir aún Juntas en pueblos que no son cabezas de partido causa entorpecimiento en la execucion de las órdenes, embaraza su puntual cumplimiento y ocasiona graves perjuicios en los objetos mas importantes del servicio. Las competencias y choques que eran consiguientes, y los recursos y quejas que cada dia llegan, han llamado la atencion de S. M. que ha tenido à bien acordar se suprima inmediatamente toda Junta que no sea Superior ó de Partido, y queden las facultades de los Ayuntamientos expeditas y en su libre exercicio en todos los ramos y atribuciones que les son peculiares. De Real orden lo participo á V. para que disponga el que se circule esta Soberana Resolucion, y cuide de que tenga cumplido efecto.

Lo que noticio á V. para su inteligencia, publique en esa y circule á los Pueblos de su Partido. Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Agosto de 1809.



Por acuerdo de la Junta Suprema,

*Juan Manuel de las Dueñas.*

C  
103  
32  
2(46)

Con fecha de 21 de Julio último dice á esta Junta Superior el Excmo. Sr. D. Martin de Garay lo que sigue.  
Excmo. Sr. Para simplificar los resortes de la autoridad, y facilitar la unidad de acción en todos los ramos de administracion pública, la Junta Superior Gubernativa del Reyno, por uno de los artículos del Reglamento de 17 de Enero se sirvió decretar la supresion de todas las Juntas que no fuesen Provinciales Superiores ó de Partido. La experiencia ha confirmado la justicia y necesidad de esta providencia, pues el subsistir aun Juntas en pueblos que no son cabezas de partido causa entorpecimiento en la execucion de las órdenes, emboraxa su puntual cumplimiento y ocasiona graves perjuicios en los objetos mas importantes del servicio. Las competencias y choques que estan consiguientes, y los recursos y peticiones que cada día llegan, han llamado la atención de S. M. que ha tenido á bien acordar se suprima inmediatamente toda Junta que no sea Superior ó de Partido, y queden las facultades de los Ayuntamientos expedidas y en su libre ejercicio en todos los ramos y atribuciones que les son peculiares. De Real orden lo participo á V. para que disponga el que se circule esta Soberana Resolucion, y cuide de que tenga cumplido efecto.

Lo que noticia á V. para su inteligencia, publi- que en esta y circule á los Pueblos de su Partido. Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Agosto de 1800.

Juan Manuel de las Duñas,  
Por acuerdo de la Junta Superior.



